



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

()

Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial, de las conferidas en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituida parcialmente por el artículo 1º del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016 un porcentaje de los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, deben distribuirse en partes iguales entre los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, esto es Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2.4.2.7 ibídem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que así mismo, el mencionado artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016, este Ministerio mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que con el fin de precisar la destinación de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta de la participación en salud del SGP por parte de los

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y se dictan otras disposiciones"

departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los conceptos que hacen parte de los gastos operacionales, el horario en los que los prestadores realizan la prestación de los servicios en la meta del indicador que hace parte de la gestión de producción, los términos y condiciones para reportar a este Ministerio la información requerida para efectuar el monitoreo de los recursos, se requiere modificar la Resolución 857 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS:

1. Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.
2. Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.
3. Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.

Artículo 3. Presupuestación de los recursos del subsidio a la oferta. Las entidades territoriales con base en los documentos de distribución que publica el Departamento Nacional de Planeación – DNP deberán realizar la presupuestación de dichos recursos.

Artículo 4. Suscripción del convenio o contrato con las ESE y los administradores de infraestructura pública, beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Las entidades territoriales, una vez hayan efectuado la incorporación de los recursos al presupuesto, deberán realizar la suscripción de los convenios o contratos correspondientes, para lo cual tendrán en cuenta el listado de las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública con monopolio en servicios trazadores, publicado por este Ministerio.

Dicho listado incorporará las ESE y los administradores de infraestructura pública ubicadas en las entidades territoriales certificadas por este Ministerio ante el Departamento Nacional de Planeación – DNP, de conformidad con el artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016.

Parágrafo Transitorio. Los contratos o convenios suscritos a la fecha de la expedición de la presente resolución, continuarán en ejecución de conformidad con lo establecido en la Resolución 857 de 2020.

Artículo 5. Lineamientos de los convenios o contratos con las ESE y los administradores de infraestructura pública, beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Para la suscripción de los convenios o contratos a que hace

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y se dictan otras disposiciones"

referencia el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, los departamentos, distritos o municipios certificados tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

5.1. Los municipios certificados y distritos, deberán suscribir los convenios o contratos con todas las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2. del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la ESE o a la sede de esta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito.
- b) Cuando en el municipio certificado o distrito se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2. del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.

5.2. Los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, suscribirán convenios o contratos con todas las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. En el caso que exista más de una ESE o sede de esta o del administrador de infraestructura pública en un mismo municipio no certificado, según el caso, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando en un municipio no certificado se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2. del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la ESE o a la sede de esta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio no certificado.
- b) Cuando en el municipio no certificado se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2. del Decreto 780 de

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y se dictan otras disposiciones"

2016, otorgando un mayor porcentaje a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.

5.3. Los Departamentos que reciban recursos en virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016. Los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, así como el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que reciban recursos en el marco del párrafo 2 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016 o el que lo modifique, adicione o sustituya, deberán suscribir los convenios o contratos para la ejecución de estos recursos con todas las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública que operen en su jurisdicción, en sus municipios no certificados, y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando en un municipio no certificado, se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2. del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio no certificado.
- b) Cuando en el municipio no certificado se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2. del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.

Las entidades territoriales, al aplicar los numerales 5.1., 5.2. y 5.3., tendrán en cuenta que los convenios o contratos se deben suscribir con la totalidad de las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública de su jurisdicción que hacen parte del listado publicado por este Ministerio, el cual incluye la entidad responsable de suscribirlos.

Parágrafo. La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio.

Artículo 6. Contenido de los convenios o contratos para el seguimiento a la ejecución de los recursos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- 6.1.** El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y se dictan otras disposiciones"

Los gastos de operación corresponden a la sumatoria de los gastos de funcionamiento, de operación comercial y de prestación de servicios.

- 6.2.** La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.
- 6.3.** La garantía de la operación por parte de la ESE o del administrador de infraestructura pública, de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
- 6.4.** Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:
- a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.
 - b) Gestión de producción.
 - c) Gestión financiera.
- 6.5.** Medidas a adoptar, por parte de la entidad territorial, en caso de evidenciar el incumplimiento de los indicadores y metas.
- 6.6.** Establecer, en caso de incumplimiento por parte de la Empresa Social del Estado o del administrador de infraestructura pública, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.
- 6.7.** El valor a pagar y su periodicidad, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos.

Artículo 7. Criterios para la definición de indicadores y metas. Los departamentos, municipios certificados y distritos definirán los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente:

7.1. Gestión de calidad:

7.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad:

- a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

7.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

- a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
- b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,
- c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en obstetricia.

7.2. Gestión de producción:

7.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y se dictan otras disposiciones"

7.3. Gestión financiera:

7.3.1. Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud.

7.3.2. Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud.

Parágrafo. La entidad territorial, definirá las metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE o administrador de infraestructura pública, para efectos del seguimiento y monitoreo.

Artículo 8. Giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta a las ESE y administradores de infraestructura pública. El giro de los recursos por parte de las entidades territoriales a las ESE y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo suscrito en los convenios o contratos.

Las entidades territoriales serán responsables de realizar el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de los mismos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros que se generen, deberán ser incorporados en el presupuesto y destinados según lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016.

Artículo 9. Reporte de información por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados. Los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta, deberán reportar en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta", dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO, a partir del primer trimestre de cada vigencia, la información relacionada con los convenios o contratos suscritos para la ejecución de dichos recursos. Los detalles de la información se relacionan en el instructivo que hace parte del referido formulario. Dicha información tendrá una periodicidad trimestral y deberá ser reportada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre.

Cuando los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no reporten la información en los términos y plazos aquí previstos, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar a los organismos de vigilancia y control correspondiente y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Artículo 10. Monitoreo. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará el monitoreo a los recursos del SGP del subcomponente del subsidio a la

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y se dictan otras disposiciones"

oferta, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 y en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, o la norma que los modifique o sustituya. Los resultados de la evaluación del monitoreo, serán remitidos a la Dirección de Financiamiento Sectorial para su consolidación y remisión en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015.

Artículo 11. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta y, en consecuencia, hará seguimiento a los convenios que se suscriban para tal fin, en los términos que para el efecto esa entidad defina.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga en su integridad la Resolución 857 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios

Viceministerio de Protección Social

Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Asesor Despacho Viceministro de Protección Social encargado de las funciones del Director de Financiamiento Sectorial

Dirección Jurídica